



20

CONTRATO N° **58** DE 2017

COMPRA DE TRES GRECAS LIBRE DE PLOMO PARA LA SEDE DE LA BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA.

Entre los suscritos, **BENEFICENCIA DE ANTIOQUIA**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanzal 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT **890.980.058-1**, representada legalmente por la doctora **OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía N° **21.862.628**, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será el **CONTRATANTE** y **RAFAEL IGNACIO POSADA BARRIENTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía 71700116, con establecimiento de comercio denominado **GRECAS & GRECAS**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara, el **CONTRATISTA**, se ha celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1. La Beneficencia de Antioquia requiere, además de su infraestructura, comprar grecas libres de plomo, para la elaboración del tinto y del agua aromática que contribuyen a la calidad de vida laboral y al bienestar de sus servidores y usuarios. La carencia de estos elementos puede tener efectos sobre la productividad, la salud, y la calidad de los servicios en general. 2. De conformidad con lo anterior, la Entidad debe cubrir la necesidad de dotar al área de las cocinetas, la compra de tres (3) grecas libres de plomo, atendiendo las necesidades de cafetería para el bienestar de los funcionarios, contratistas y usuarios que nos visitan. 3. Con base en las indicaciones mencionadas, y teniendo en cuenta que el almacenista, ha informado que el estado de las grecas que están funcionando en las cocinetas se encuentran en muy mal estado con la gravedad que no son libres de plomo, se hace necesario adelantar un proceso contractual para la adquisición de estos elementos, de conformidad con lo establecido en el Manual Interno de Contratación, permitiendo el cumplimiento y satisfacción de la necesidad presentada. 4. Adicionalmente, el presente proceso contractual se encuentra aprobado en el Plan de Compras de la Entidad. 5. Que existe estudio de conveniencia y oportunidad; en el cual se encuentra plenamente justificada esta contratación. 6. Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente contrato.

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** Compra de tres (3) grecas libres de plomo para la sede de la Beneficencia de Antioquia. **ALCANCE.** grecas libres de plomo para sesenta (60) tintos.

**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a proporcionar información veraz, además cumplirá con las siguientes obligaciones específicas: Firmar el acta de inicio del contrato, asumir los costos y demás gastos ocasionados con la entrega de las grecas libres de plomo para 60 tintos. Reemplazar las grecas libres de plomo que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, dentro del día hábil siguiente a la fecha de comunicación que en tal sentido se realice, a través del supervisor del contrato. El contratista garantizará el cumplimiento de las características físicas de las grecas libres de plomo para 60 tintos las cuales deberán ser entregadas en excelentes condiciones. Las demás que se deriven del objeto contractual y todas aquellas que de acuerdo a la naturaleza del contrato establezca la ley, y las demás establecidas, acreditar la afiliación obligatoria y pago actualizado del personal que requiera en el desarrollo del presente contrato al sistema general de seguridad social, salud, ARL y pensiones de acuerdo con la normativa vigente, para lo cual el contratista deberá suministrar al supervisor del contrato, las respectivas certificaciones para que sean

FD



autorizados a ingresar a la entidad, Firmar el acta de cierre al finalizar la actividad. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de abril de 2017. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El presupuesto a ejecutar para la presente contratación es hasta por TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) IVA incluido, se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal, N° 249 del 17 de marzo de 2017, expedido por la oficina de presupuesto y de acuerdo a lo aprobado en el Plan de compras de la Entidad. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados una vez sean entregados los bienes, previa presentación de las respectivas facturas en original y dos (2) copias, acompañadas de la constancia del pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados (según corresponda); las cuales en todos los casos deben contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal de que el bien contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLAUSULA SEXTA. RESPALDO PRESUPUESTAL:** Para atender las obligaciones financieras derivadas de la suscripción del presente contrato, se cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 167 del 16/02/2017, de la actual vigencia. **CLAUSULA SEPTIMA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a BENEDAN y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables al CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones previstas en las normas vigentes, en especial las previstas en el Estatuto de Contratación Estatal. **CLAUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLAUSULA DECIMA. CESION DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido por el CONTRATISTA, salvo que medie autorización previa, escrita y expresa de BENEDAN, cuyo otorgamiento es discrecional y dado el caso, el CESIONARIO, deberá acreditar por lo menos, los mismos requisitos que se exigieron al CONTRATISTA, para la suscripción del contrato. LA CESIÓN que se intente, violando esta cláusula, dará lugar a las sanciones de ley. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** BENEDAN NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con el contratista, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA. SUPERVISION:** La supervisión en la ejecución de este contrato estará a cargo del Coordinador de Gestión Humana de BENEDAN, o quien haga sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO:** La Gerente, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato

H  
bn



Handwritten initials 'BF'

establecido por la Entidad para tal efecto. **CLAUSULA DECIMO TERCERA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **CLÁUSULA DECIMO CUARTA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales y judiciales, se entiende como domicilio la ciudad de Medellín. EL CONTRATISTA: Calle 44 50-64, Medellín.

Para constancia, se firma en la ciudad de Medellín, el 05 ABR 2017

  
**OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNANDEZ**  
Gerente BENEDAN

  
**RAFAEL IGNACIO POSADA B.**  
Contratista

Proyectó: Luis Fernando Valencia Barreiro Abogado  
Revisó: Juan Esteban Arboleda Jiménez Jefe oficina jurídica. **FF**

